

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

AUTO: 1062
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA CUANTIA)
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ANDINA DE SOLUCIONES Y SUMINISTROS
S.A.S, MARIA FERNANDA CASTAÑEDA VELASCO Y
RICARDO ADOLFO LLANOS SANTOFIMIO
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00811-00

VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Una vez revisado el expediente, se observa que los demandados ANDINA DE SOLUCIONES Y SUMINISTROS S.A.S, MARIA FERNANDA CASTAÑEDA VELASCO y RICARDO ADOLFO LLANOS SANTOFIMIO, fueron notificados conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin que emitieran contestación alguna. En consecuencia y de acuerdo a lo establecido en el inciso 2 del art. 440 del C. G. del P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra **ANDINA DE SOLUCIONES Y SUMINISTROS S.A.S, MARIA FERNANDA CASTAÑEDA VELASCO y RICARDO ADOLFO LLANOS SANTOFIMIO** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 374 de fecha 31 de enero de 2023, notificado por estado el 02 de febrero de 2023.

SEGUNDO: DECRÉTESE el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se pague el crédito y las costas del proceso.

TERCERO: Ordenase a cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C. G.P.

CUARTO: Condenase a los demandados pagar a la parte demandante las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como agenciasen derecho la suma de \$1.630.000.00.

QUINTO: En cuanto a las liquidaciones, avalúo una vez se dé la oportunidad procesal pertinente deberán las partes atemperarse a lo dispuesto en las normas procedimentales vigentes.

SEXTO: Una vez en firme el auto que apruebe la liquidación de costas, envíese el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DE CALI en cumplimiento del acuerdo PSAA13-9984 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA